

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2626

Ref. Expediente N° NC2018/0002377

Señor(a)
HYDROCARBON TECHNOLOGY & INNOVATION, LLC

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Título

En lo que respecta al título de la solicitud, se espera que coincida con las reivindicaciones, aunque debe ser breve, también debe ser descriptivo, en el caso particular se encuentra que el título está redactado de forma general y no describe adecuadamente la invención reivindicada, por lo cual se sugiere a la solicitante hacer la corrección necesaria.

2. Análisis de la Prioridad (Art.9 D486)

Se requiere presentar antes de dieciséis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se invoca, si la solicitud es de patente de invención, copia certificada, por la autoridad que la expidió, de la solicitud cuya prioridad se invoca, y certificado de su fecha de presentación, expedido por la misma autoridad.

3. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2626

Ref. Expediente N° NC2018/0002377

4. Cesión (Art. 26 D 486, literal k)

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

5. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Las reivindicaciones 1 a 5, 9, 11 a 16, 19 a 21, 23 a 26 presentan los siguientes términos: *“catalizador heterogéneo”, “condiciones iniciales”, “corriente de proceso”, “tasa inicial”, “sedimento inicial”, “partículas”, “operar”, “productos convertidos”, “producir sedimento”, “temperatura”, “frecuencia de cambio”, “frecuencia de limpiezas”, “aceite pesado”, “formar las partículas”, “precursor de catalizador”, “calentar”, “los cuales son generales y proponen de forma imprecisa la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o definir claramente los elementos.*
- Indican el uso que puede darse al producto reivindicado, al mencionar: *“con el uso del sistema de catalizador”* (r.12 a 16), el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere eliminarlo.
- Las reivindicaciones 1, 22, 24, 26 y sus dependientes que tienen por objeto un método, se encuentran mal definidas ya que aunque refieren etapas, no indican la totalidad de condiciones necesarias para llevar a cabo la actividad de una manera lógica y secuencial, permitiendo a una persona del oficio normalmente versada en la materia a derivar directamente y sin ambigüedad a partir de la divulgación. Se sugiere al peticionario incluir en la reivindicación 1 las características técnicas esenciales para llevar a cabo el procedimiento que se encuentran soportadas en la descripción.
- Presentan efectos y/o resultados al mencionar: *“mejorar el reactor de lecho en ebullición para operar (...) utilizando el sistema de catalizador doble para producir menos sedimento de ensuciamiento, que da por resultado menos ensuciamiento del equipo en una tasa de producción de sedimento dada y/o concentración comparado con cuando se opera el reactor de lecho en ebullición en las condiciones iniciales”* (r.1), *“producir sedimento en una tasa y/o*

Página 2 de 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2626

Ref. Expediente N° NC2018/0002377

concentración reducida comparada con la tasa de producción de sedimento inicial y/o concentración cuando se opera en las condiciones iniciales; y el ensuciamiento del equipo que ocurre en una tasa reducida comparada con la tasa inicial de ensuciamiento del equipo cuando se opera en las condiciones iniciales, y en donde la tasa de ensuciamiento del equipo se reduce por un grado más alta que la reducción en la tasa de producción de sedimento y/o concentración” (r.2), “producir productos convertidos en una tasa más alta que en una tasa de producción inicial de productos convertidos cuando se opera en las condiciones iniciales; producir sedimento en una tasa y/o concentración que no es más alta que la tasa de producción de sedimento inicial y/o concentración cuando se opera en las condiciones iniciales (...)” (r.3, 4), “la tasa de producción de productos convertidos se incrementa”, “conversión más alta en el mismo o similar rendimiento como cuando se opera en las condiciones iniciales” (r.5), “el rendimiento se incrementa por al menos 2.5%, al menos 5%, al menos 10% o al menos 20%” (r.6), “la conversión se incrementa por al menos 2.5%, al menos 5%, al menos 7.5%, al menos 10% o al menos 15%” (r.7), “(...) la tasa de ensuciamiento del equipo se disminuye por al menos 5%, 20, 25%, 50% o 75% comparado con la tasa inicial de ensuciamiento del equipo” (r.12), “la tasa de producción de sedimento se incrementa por al menos 2%, 10%, 20% o 33% comparado con la tasa de producción de sedimento inicial (...)” (r.13, 27), “la concentración de sedimento en la corriente de proceso se incrementa por al menos 2%, 10%, 20% o 33% comparado con la concentración de sedimento inicial (...)” (r.14, 28), “la tasa de producción de sedimento se reduce por al menos 2%, 10%, 30% o 50% comparado con la tasa de producción de sedimento inicial (...)” (r.15), “la concentración de sedimento en la corriente de proceso se reduce por al menos 2%, 10%, 30% o 50% comparado con la concentración de sedimento inicial” (r.16, 23), “para descomponer el precursor de catalizador y formar las partículas de catalizador de sulfuro de metal dispersas in situ dentro del aceite pesado” (r.20), “reducir la tasa de producción de sedimento por al menos 2%, 10%, 30% o 50% comparada con la tasa de producción de sedimento inicial y reducir la tasa de ensuciamiento del equipo por al menos 5%, 25%, 50% o 75% comparada con la tasa inicial de ensuciamiento del equipo.” (r.22, 25) las reivindicaciones deben caracterizar un método por la secuencia lógica de etapas y sus condiciones técnicas. No se aceptan reivindicaciones que caractericen resultados, usos, ventajas o efectos, se sugiere sustituirlos por características técnicas esenciales por medio de las cuales se llega a dicho resultado.

- Los términos: “tasa reducida”, “más alta” (r.1 a 5, 26), “al menos” (r.5 a 8, 12 a 16, 22, 23, 25, 27, 28), “similar” (r.2, 5, 24), “disminución”, “incremento” (r.9),

Página 3 de 5

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2626

Ref. Expediente N° NC2018/0002377

“aproximadamente”, “menores que” (r.18), son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.

- El capítulo reivindicatorio no es conciso ya que incluye un gran número de reivindicaciones independientes, lo cual no permite definir claramente la materia que desea proteger.
- Se le sugiere al solicitante incluir entre paréntesis () al frente de la característica o del elemento, el número de referencia de las gráficas o dibujos, guardando correspondencia con el capítulo descriptivo y dicho capítulo reivindicatorio, con el fin de comprender mejor la invención al momento de hacer el análisis y distinguir los elementos de dicha invención.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2626

Ref. Expediente N° NC2018/0002377

Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: OLGA XIMENA BENAVIDES SALAZAR

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ